

GURVACU

3.— La compañía se denominará "F. B. F. ACIONES CONTINENTE COMPAÑIA LIMITADA".

4.— Objeto social: la produc-

to; inmueble circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte en una extensión de 7 metros, con la Calle Puruná; Sur, en una extensión de 7 metros, propiedad del Coronel Albornoz; Este, en una extensión de 14 metros, con la propiedad de María Peneida; y, Oeste, en una extensión de 14 metros con la propiedad de Isabel Gálindo.

Quito, a 19 de julio de 1976

Germán Carrón A.

SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Extracto de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía Anónima Textiles Mar y Sol S. A.

1.— La Escritura Pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía "Textiles Mar y Sol S. A.", que se otorgó en la ciudad de Quito el 10 de mayo de 1976 ante el Notario Décimo

Primerº del Cantón Quito; fue aprobada por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución N° 5563 de 25 de junio de 1976.

La Inscripción en el Registro Industrial del Cantón Quito consta bajo el N° 87, Tomo 8, de 25 de junio de 1976.

2.— Comparecen al otorgamiento de la Escritura mencionada los señores, Miguel Dalmau Fígueres, Alejandro Dalmau Rocca, en sus calidades de Gerente y Presidente respectivamente, de la Compañía "Textiles Mar y Sol S. A." los comparecientes son de nacionalidad española, el primero y ecuatoriano, el segundo, domiciliados en la ciudad de Quito.

3.— El capital se aumenta en la suma de Seis Millones de Sucres, con lo cual asciende a la cantidad de Ocho Millones de Sucres.

El aumento de capital se lo paga de la siguiente

manera: con capitalización de reservas: Cuatro Millones Novecientos Mil Sucres; en numerales: Un Millón Cien Mil Sucres.

5.— En virtud del aumento de capital se reforman los siguientes artículos: "El Art. Sexto del Capítulo Segundo que dirá: Capítulo Segundo.— Del Capital Social y Acciones: Artículo Sexto: El Capital de la Compañía es de Ocho Millones de Sucres, dividido en Ocho mil Acciones de un MIL Sucres cada una.— El Artículo Octavo del mismo capítulo que dirá: Artículo Octavo: Las acciones serán nominativas y ordinarias y estarán numeradas del cero cero cero uno al mil inclusive, en una sola serie, y su traspaso se hará en la forma y condiciones previstas por la Ley.— El literal m) del Art. Vigésimo del Parágrafo tercero que dirá: m) Suscribir a nombre de la Compañía todos los actos y contratos accesorios para la marcha de los negocios sociales, debiendo firmar documentos, pagarés, letras de cambio, cederlos, endosarlos o descontarlos, obligando a la Compañía en tales actos y contratos hasta

por la cantidad de Quinientos Mil Sucres, de acuerdo al literal f) del Art. diez y nueve de estos estatutos, debiendo intervenir con autorización del Directorio para obligar a la Compañía por mayor suma. El literal f) del Art. Décimo noveno que dirá: f) Autocomrometer el crédito de la Compañía por una suma no mayor de Quinientos Mil Sucres, en un sólo acto o contrato, de modo que el Gerente no podrá obligar a la Compañía por una suma mayor sin dicha autorización".

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Quito, 15 de julio de 1976

Germán Carrón A.
Secretario General

20/07/1976